



VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: 057864/2017, mediante el cual el señor Profesor Jorge Antonio Perano, DNI N°18.167.127, Leg.30186 en su carácter de Profesor Asistente, interino, dedicación simple, en la asignatura Derecho Penal I de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT;

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 de autos el entonces Pro-Secretario Académico de esta Facultad produjo informe, en el que expresó: "...Analizada la situación surge que entre las fechas establecidas reglamentariamente -21 de mayo de 2010 al 21 de mayo de 2015- el Sr. Profesor no se desempeñó ininterrumpidamente en el cargo de Profesor Asistente Dedicación Simple en la asignatura Derecho Penal I. Hasta el 31 de marzo de 2013 se desempeñó como docente del espacio curricular Criminología que era una asignatura opcional del Plan de Estudios anterior que fue reemplazado por el actualmente vigente HCD 207/99...";

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°64777, de fecha 17 de abril del corriente año, en el cual concluye: "...analizadas las constancias de autos y para el caso particular que trata el presente expediente, considero necesario hacer una breve comparación entre los requisitos exigidos para ingresar a la carrera docente dispuestos por el Convenio Colectivo de Trabajo N°1222/2014 y por el Convenio Colectivo Nacional N°1246/2015. El primero exige como requisito que el docente tenga al menos cinco años de antigüedad como interino en el mismo cargo cubriendo vacantes definitivas de planta estable y el segundo exige como requisito que el docente haya revistado como interino y que tenga al menos cinco años de antigüedad en tal condición en vacantes definitivas de la planta estable, es decir no exige que el docente tenga que haberse desempeñado en el mismo cargo a través de los cinco años reglamentarios de interinato...Corresponde aplicar el principio de la ley más benigna y hacer lugar a lo peticionado por el Abogado Jorge Antonio Perano atento a que cuenta al día 21 de mayo de 2015 con más de cinco años de antigüedad como profesor interino cubriendo vacantes definitivas de planta estable; cumplimentándose de esa manera los requisitos dispuestos por el Convenio Colectivo Nacional N°1246/2015";

Que bajo talés premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

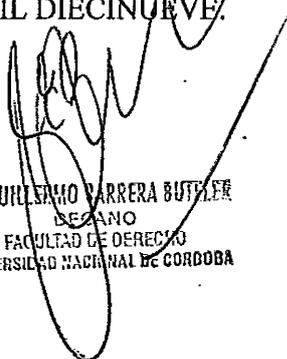
RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el señor Profesor Jorge Antonio Perano, DNI N°18.167.127, Leg.30186 en su carácter de Profesor Asistente, interino, dedicación simple, en la asignatura Derecho Penal I de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Art. 2º: Protocolícese, hágase saber, dese copia a Secretaría Académica y Dirección de Personal. Gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


VICTORINO TOLA
Secretario Legal y Contable
Fac. De Derecho
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. GUILLERMO VARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°137/2019